



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOAQUÍN 2017**

DECRETO N° 2 4 3 9

SAN JOAQUÍN, 27 OCT 2016

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N°2.170, de 27 de octubre de 2015, que dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2016; Decreto Alcaldicio N°744, de 31 de marzo de 2016, que modifica ordenanza de derechos; Decreto Alcaldicio N°2123, de 12 de septiembre de 2016, que modifica ordenanza de derechos: los artículos 12°, 65° letras j) y k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículo 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°138/2012-2016 celebrada el jueves 20.10.2016 y certificado N°0752/2012-2016 de Secretaria Municipal; Providencia (SECMU) N°294, de 24 de octubre de 2016; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006,

DECRETO, díctese la siguiente:

**PROPUESTA DE ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN 2017**

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2017:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

TITULO I LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Cada unidad informará mensualmente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, para proceder a la cobranza extrajudicial, y posteriormente, remitirá los antecedentes a las Dirección Jurídica para la cobranza judicial si correspondiere.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.





TITULO II
DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO¹

PARRAFO 1°
DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Artículo 5° El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios regulado en el presente párrafo, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros (60 lts.), provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 6° Los predios destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales, microempresas y de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente la suma que resulte de aplicar la siguiente fórmula, de acuerdo al capital propio presentado por la empresa:

Derecho de Aseo = 1,59 UTM + 9,65% sobre el capital propio declarado

Con un tope máximo de cobro que no podrá sobrepasar las 10,39 UTM, semestrales.

No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de 0,5 UTM semestrales por dicho concepto.

Los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de un permiso de cachureos pagarán la suma de 0,191 UTM semestral por día de funcionamiento, por concepto de derecho de aseo:

Días	Monto Aseo
1	0,191 UTM
2	0,382 UTM
3	0,573 UTM
4	0,764 UTM
5	0,955 UTM

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente, 0,221 UTM, por cada día de funcionamiento a la semana.

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como kioscos, carros estacionados y/o empotrados, frutas de temporada, ferias de navidad o circos, pagarán por servicio de aseo la suma de 0,221 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

¹ Última actualización, octubre de 2016. Próxima actualización en octubre de 2019.



Los contribuyentes con patentes de Kioscos que sólo vendan diarios y revistas pagarán el 40% de este derecho.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para cachureos, ferias libres, kioscos, carros estacionados y/o empotrados o patente de microempresa familiar, podrán solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre del año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

Artículo 7° Los predios con destino exclusivamente habitacional pagarán la suma de 1,637 UTM anuales. En todo caso, aquellos inmuebles exentos de impuesto territorial pagarán sólo el 55% de estos derechos, en cuatro cuotas con vencimientos en el último día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

1. Podrán solicitar la exención del pago del servicio de aseo domiciliario, el propietario, cónyuge, conviviente civil, y/o el integrante directo o consanguíneo de su grupo familiar, siempre que habite la vivienda y no sea dueño de otra propiedad o de un establecimiento comercial y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Registro Social de Hogares igual o inferior al 60% más vulnerable de la población (tercer quintil)
 - Pensionado, jubilado, con pensión no superior a las 6 UTM a la fecha de solicitar la rebaja o exención. Para estos efectos el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el solicitante menos el descuento de salud obligatoria y los impuestos legales que le corresponda pagar, si procediere.
 - Ser beneficiario del Sistema de Protección Social Chile Solidario.
 - Personas que sean discapacitadas acreditadas por la COMPIN de acuerdo a lo señalado en el Art. 13 de la Ley N° 20.422 del 03/02/2010, publicada en el Diario Oficial del 10/02/2010 y presente su carnet de discapacidad.
 - Cualquier otra persona que sea calificada por un profesional competente del área social como un contribuyente de escasos recursos.
2. La documentación que deberá ser adjuntada a la solicitud de exención, dependiendo del caso, será la siguiente:
 - Fotocopia de cédula de identidad.
 - Registro Social de Hogares
 - Fotocopia carnet de discapacidad.
 - Liquidación de sueldo o pensión.
 - Declaración jurada simple de no tener más de una propiedad.
 - Cualquier otra documentación solicitada por la Unidad de Asistencia Social.
3. El propietario, su cónyuge, conviviente civil, el integrante directo de su grupo familiar y/o quien se encuentre habilitado por poder simple (presentando copia de ambas cédulas de identidad), podrá presentar la solicitud de rebaja o exención hasta el 15 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago. Este trámite lo deberá realizar ante la Ventanilla Única del Departamento de Asistencia Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención. La nómina de los casos que calificaron para la exención del pago y los correspondientes antecedentes, deberán ser decretados y enviados mensualmente a la Dirección de Rentas para el correspondiente registro, control del derecho



- que se exime y demás trámites administrativos que procedan.
4. El beneficio comenzará a regir a contar del 1° de enero del año siguiente y tendrá la vigencia de dos años, caducando automáticamente al término del período eximido, sin perjuicio que el beneficiario, su cónyuge y/o su grupo familiar, solicite la renovación.
 5. Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación de los datos y documentos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; cambio de domicilio y pérdida de uno o más de los requisitos necesarios para obtener la exención.
 6. La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá aprobar, en casos calificados, solicitudes de exención a personas que no reúnan algunos de los requisitos señalados en los números anteriores.
 7. Respecto a los contribuyentes, sus cónyuges y convivientes civiles, que ejerzan actividades lucrativas amparadas por una patente municipal en la misma dirección, se cobrará el derecho de aseo sólo en la patente comercial, quedando exentas del derecho de aseo domiciliario, previa presentación de los documentos que avalen el pago de la patente municipal, y el estado civil (libreta o certificado de matrimonio), este trámite lo deben realizar directamente en la Dirección de Rentas.

PARRAFO 2° DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO

Artículo 8° Sin perjuicio del derecho establecido en el Art. 6° precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0007 UTM por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble, se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y el funcionario a cargo, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo.

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por sí mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 31 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos.



PARRAFO 3°
DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 9° Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

1. Retiro de escombros limpios (material proveniente de construcciones y /o demoliciones que no posea ninguno de los residuos mencionados a continuación: Plásticos, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos de poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y/o animales, restos de comida, ni residuos sólidos domiciliarios), desde inmuebles con destino habitacional, por metro cúbico.	0,16 UTM
2. Retiro de escombros limpios con destino no habitacional, por metro cubico	0,43 UTM
3. Retiro de escombros contaminados desde inmuebles habitaciones (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico.	0,85 UTM
4. Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico.	1,86 UTM
5. Retiro de residuos en inmuebles con destino habitacional tales como, por metro cúbico: a. Plásticos no PET. b. Metales c. Chatarras d. Maderas	0,27 UTM
6. Retiro de residuos en inmuebles no habitacionales tales como, por metro cúbico: a. Plásticos no PET. b. Metales c. Chatarras d. Maderas	0,5 UTM
7. Retiro de hojas, ramas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico.	0,20 UTM
8. Retiro de hojas, ramas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico	0,42 UTM
9. Desratizaciones o fumigaciones en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por vivienda	0,42 UTM
10. Uso de baños químicos en ferias libres, por puesto y por semestre	0,85 UTM
11. Desratizaciones masivas desde 8 a 40 casas máximo, por vivienda	0,10 UTM
12. Fumigaciones masivas entre 6 y 10 casas máximo, por vivienda	0,11 UTM
13. Sanitización en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por vivienda	0,34 UTM

Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, aprobados por decreto alcaldico, cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

Las solicitudes de fumigaciones individuales o de retiro de escombros limpios podrán ser rebajadas o eximidas de este derecho, lo que será evaluado por un Inspector de Aseo de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, previa cubicación hecha por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente. En el caso de las fumigaciones masivas o colectivas serán resueltas directamente por la Dirección de Higiene y



Medio Ambiente. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para ferias libres, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en el punto 10 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre de año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

Artículo 10° Los servicios que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

A. Retiros y limpiezas según el siguiente detalle:

1. Retiro de vehículo	2,0 UTM
2. Retiro de kiosco o Carros Empotrados.	2,0 UTM
3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.)	3,0 UTM
4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda	1,0 UTM
5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	1,0 UTM
6. Limpieza y/o borrado de propaganda por metro cuadrado	0,25 UTM

B. Pago de derechos por reposición o deterioro de arbolado urbano o áreas verdes

Las personas naturales o jurídicas, que causen deterioro en la vegetación ubicada en BNUP o en las áreas verdes de la comuna, deberán pagar el siguiente derecho, para compensar el detrimento al patrimonio arbóreo y medioambiental, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de causar deterioro en árboles o arbustos leñosos, el derecho se calculará aplicando la siguiente formula de valorización:

$$\text{Valor en UTM} = \left[\frac{A * B * C * D + E}{10} \right] * F * G$$

Donde:

A = Precio de mercado

Este corresponderá al valor de un árbol de la misma especie que fue dañada en UTM, según lo indicado en la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

B = Estado de conservación del ejemplar (escala de 0 a 10, en función de su estado fitosanitario y su valor paisajístico)

10	Deterioro nulo. Sin presencia aparente de plagas o enfermedades
5	Deterioro medio. Presencia visible de plagas o enfermedades, de carácter recuperable que no comprometen su estabilidad estructural. Madera leve o medianamente deteriorada con alguna presencia de insectos u hongos de la madera



0	Deterioro alto o árbol muerto en pie. Ataque visible de plagas o enfermedades, de carácter irrecuperable y que comprometen su estabilidad estructural. Madera altamente deteriorada o podrida, con abundante presencia de insectos y hongos. O presencia de plagas de control nacional.
---	---

C = Índice de situación:

20 para áreas verdes, con sistema de riego de costo municipal; 10 para vías de primera y segunda categoría; 8 para vías de tercera categoría. (Según Art. 24°)

D = Índice de dimensiones: (DAP Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura)

DAP = 2 (<30 cm); 3 (30 a 60 cm); 6 (60,1 a 100 cm); 9 (100,1 a 140 cm); 12 (140,1 a 190 cm); 15 (190,1 a 240 cm); 18 (240,1 a 300cm), 20 (>300 cm)

E = Costo de mantención anual, el que asciende a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cubico al año (0,12 UTM). Este costo aplica cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, en caso contrario este valor será 0.

F = Factor de daño mecánico:

1 (tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros); 0,8 (rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro > = 5 cm); 0,4 (mutilación de la copa o daño mecánico recuperable: desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera); 0,1 (daños por pintura, rayados o grafitis).

G = Origen biogeográfico de la especie.

1 para árboles exóticos; 1,25 para árboles nativos (autóctonos del territorio nacional); 1,5 para árboles endémicos (autóctonos y exclusivos del territorio nacional) o que gozan de alguna protección legal en el país: Decreto N°43 de 1990, Decreto N°13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941, del Ministerio de Agricultura; D.S. N°531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado por el Art. 11° del Plano Regulador Comunal de San Joaquín, en el subtítulo "Áreas verdes y jardines de nuevas edificaciones".

En el caso de causar deterioro en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros. El derecho se calculará en función de los ejemplares o superficie total dañada, de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

En el caso de causar deterioro en infraestructura asociada al área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), el infractor deberá reponer dichos elementos en el lugar del incidente o donde la DHYMA defina o cancelar el derecho de acuerdo al precio de mercado, incluidos los costos de transporte e instalación, de no producirse la reposición, se procederá con la demanda correspondiente.

Se podrán solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario e informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los derechos relacionados con reposición o deterioro de arbolado, en cualquier obra que ejecute el Municipio, por sí o encargado a terceros, serán rebajados en forma automática en un 99%.



TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

CONÍFERAS		
Especie	Nombre	Valor (UTM)
Abies spp.	Abetos	2,08
Araucaria araucana	Araucaria	4,63
Araucaria spp.	Araucarias	4,17
Cedrus spp.	Cedros	2,75
Cryptomeria japonica	Criptomeria, cedro japonés	1,85
Cupressus spp.	Cipreses	1,04
Ginkgo biloba	Ginkgo	1,97
Juniperus spp.	Enebros (arbustos)	0,42
Juniperus spp.	Enebros (árboles)	1,97
Pinus spp.	Pinos	1,16
Platycladus orientalis; Thuja spp.	Tujas	0,93
Sequoia sempervirens	Secuoya	2,20
Taxodium distichum	Ciprés calvo	1,39
Taxus baccata	Tejo	1,39
-	Otras coníferas	1,16
LATIFOLIADAS		
Especie	Nombre	Valor (UTM)
Acacia caven	Espino	1,34
Acacia karroo (A. horrida, A. capensis)	Espino de cerco	0,42
Acacia melanoxylon	Aromo australiano	0,46
Acacia spp.	Aromos	0,35
Acacia visco	Vilca, acacia visco	0,58
Acer negundo	Arce negundo	0,46
Acer palmatum	Arce japonés	1,50
Acer spp.	Arces, sicomoros	1,50
Aesculus hippocastanum	Castaño de Indias	1,50
Aesculus spp.	Castaños de Indias	2,20
Ailanthus altissima	Ailanto, árbol del cielo	0,35
Albizia julibrissin	Acacia de Constantinopla	1,04
Albizia lophantha (Paraserianthes lophantha)	Albizia	0,35
Arbutus unedo	Madroño	0,42
Aristotelia chilensis	Maqui	1,34
Bauhinia forficata	Pata de vaca	0,93
Beilshmedia berteroaana	Belloto del sur	1,34
Beilshmedia miersii	Belloto del norte	1,34
Betula pendula	Abedul	0,81
Bougainvillea glabra	Buganvillea	0,42
Brachychiton acerifolius	Braquiquito rojo, árbol del fuego	1,39
Brachychiton discolor	Braquiquito rosado, esterculia	1,39
Brachychiton populneus	Braquiquito, árbol botella	1,04
Caesalpinia spinosa	Tara	1,34
Cassia tomentosa (Senna multiglandulosa)	Alcaparra	0,23
Casuarina spp.	Casuarina	0,46
Catalpa bignonioides	Catalpa	1,39
Celtis australis	Almez	1,16
Ceratonia siliqua	Algarrobo europeo	1,16
Cercis siliquastrum	Árbol de Judea	0,81



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

Cinnamomum camphora	Alcanforero	1,85
Citrus limon	Limón, limonero	0,42
Cocculus laurifolius	Cóculus	1,39
Cotoneaster spp.	Cotoneaster	0,42
Crataegus monogyna	Peumo alemán	0,42
Crinodendron patagua	Patagua	1,34
Cryptocarya alba	Peumo	1,34
Dodonea viscosa	Dodonea, estenocarpus	0,42
Drimys winteri	Canelo	1,34
Elaeagnus angustifolia	Olivo de Bohemia	0,42
Eriobotrya japonica	Níspero	0,42
Erythrina falcata	Ceibo	1,50
Eucalyptus spp.	Eucaliptos	0,51
Euonymus spp.	Evónimos	0,42
Ficus carica	Higuera	0,42
Ficus spp.	Gomeros	0,58
Fraxinus americana; Fraxinus pennsylvanica	Fresnos americanos	1,39
Fraxinus excelsior	Fresno	1,04
Fraxinus ornus	Fresno de flor	1,16
Geoffroea decorticans	Chañar	1,34
Gleditsia triacanthos	Acacia de tres espinas, corona de Cristo	0,46
Gleditsia triacanthos inermis	Gleditsia inerme	1,04
Grevillea robusta	Grevillea, roble australiano	0,58
Hibiscus syriacus	Hibisco sirio	0,42
Jacaranda mimosifolia	Jacarandá	1,50
Juglans spp.	Nogales	0,42
Lagerstroemia indica	Crespón	0,93
Laurus nobilis	Laurel	0,93
Lavandula spp.	Lavanda	0,35
Ligustrum lucidum	Ligustro	0,58
Ligustrum spp.	Ligustros (árboles)	0,81
Ligustrum spp.	Ligustrinas (arbustos)	0,19
Liquidambar styraciflua	Liquidámbar	1,04
Liriodendron tulipifera	Tulipero	1,04
Litraea caustica	Litre	1,34
Maclura pomifera	Naranjo de Luisiana	0,42
Magnolia grandiflora	Magnolio	1,50
Malus baccata	Manzano de flor	0,42
Maytenus boaria	Maitén	1,34
Melia azederach	Melia, árbol del paraíso	0,58
Morus alba	Morera	0,58
Myoporum spp.	Mioporos	0,42
Nerium oleander	Laurel de flor	0,28
Nothofagus spp.	Robles nativos	1,34
Olea europaea	Olivo	0,58
Parkinsonia aculeata	Parquinsonia, palo verde	0,42
Paulownia tomentosa	Paulonia	1,39
Persea americana	Palto	0,42
Persea lingue	Lingue	1,34
Peumus boldus	Boldo	1,34
Pittosporum nigricans	Pitosporo negro	0,58
Pittosporum tobira; Pittosporum crassifolium	Pitosporos arbustivos	0,42



Pittosporum undulatum; Pittosporum eugenioides	Pitosporos arbóreos	0,42
Platanus x acerifolia	Plátano oriental	1,16
Populus spp.	Álamos	0,28
Prosopis spp.	Algarrobos; tamarugo; otros.	1,34
Prunus ilicifolia	Ciruelo siempreverde	0,81
Prunus spp.	Ciruelos; almendro; damasco; durazno; otros.	0,42
Punica granatum	Granado	0,42
Pyracantha coccinea	Espino de fuego	0,42
Quercus falcata; Quercus nigra	Roble americano	1,50
Quercus ilex; Quercus suber	Encino; alcornoque	1,39
Quercus spp.	Robles, encinos	1,39
Quillaja saponaria	Quillay	1,34
Robinia pseudoacacia	Acacio	0,42
Salix spp.	Sauces	0,28
Schinus latifolius	Molle	1,34
Schinus molle	Pimiento	1,04
Schinus polygamus	Huingán	1,34
Sophora cassioides	Pelú	1,34
Sophora japonica (Styphnolobyum japonicum)	Acacio japonés, sófora japonesa	1,16
Sophora macrocarpa; Senna spp.; Cassia spp.	Mayo; quebrachos	1,34
Tilia spp.	Tilos	1,39
Tipuana tipu	Tipuana	1,50
Ulmus spp.	Olmos	0,35
-	Otras latifoliadas	1,04
PALMERAS O SIMILARES		
Especie	Nombre	Valor (UTM)
Brahea spp.	Brahea, palma azul	5,79
Butia capitata	Butia	5,79
Dracaena spp.; Cordyline spp.; Yucca spp.	Dracenas	1,39
Jubaea chilensis	Palma chilena	8,10
Phoenix canariensis	Palma canaria	5,79
Phoenix dactylifera	Palma datilera	6,94
Syagrus romanzoffiana	Cocos plumosa	5,79
Trachycarpus fortunei	Palma de abanico china	2,55
Washingtonia spp.	Washingtonias, palmas de abanico	4,17
-	Otras palmeras o similares	3,47
SUPERFICIES VERDES		
	Nombre	Valor (UTM)
-	Arbustos no leñosos (m2)	0,41
-	Arbustos no leñosos (unidad)	0,10
-	Césped (m2)	0,17
-	Cubresuelo vegetal (m2)	0,17
-	Gramíneas (m2)	0,87
-	Gramíneas (unidad)	0,20
-	Suculentas (unidad)	0,28
-	Trepadoras (m2)	0,42
-	Trepadoras (unidad)	0,42



PARRAFO 4º DERECHOS DE BODEGAJE

Artículo 11º Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden de tribunales, o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, pagará los siguientes derechos por día o fracción:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,07 UTM
2. Automóviles y furgones utilitarios	0,10 UTM
3. Camionetas	0,14 UTM
4. Camiones y maquinaria pesada	0,17 UTM
5. Buses y taxibuses	0,20 UTM
6. Otros no clasificados	0,10 UTM

Por el servicio de grúa, desde el lugar del retiro del vehículo hasta el aparcadero, el propietario deberá restituir al municipio, las sumas invertidas por este concepto.

Artículo 12º Por el servicio de bodegaje de otros bienes muebles que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo, se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes, 1,0 UTM por metro cúbico de bodegaje, por mes o fracción inferior a un mes.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 13º Se concederá permiso de estacionamiento reservado en BNUP en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan. El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos, por cada cajón de estacionamiento, por año:

1	Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos	5,0 UTM
2	Vehículos de menos de 500 kilos que realiza labores de fletes	1,5 UTM
3	Terminales de Buses o Regularización de frecuencia	50 UTM
4	Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9,0 UTM
5	Terminales de taxis colectivos y básicos, por cada estacionamiento	0,5 UTM
6	En caso de utilización de calles sin salida, cerradas para estacionamientos de cualquier clase de vehículos, se cobrará por metro cuadrado de calzada	0,30 UTM

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, cantidad de estacionamientos reservados y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza. Cuando corresponda cancelar la fracción de un año, se cobrará el valor expuesto en este artículo dividido por 12 meses, multiplicado por la cantidad de meses que quede del año.



El pago de estos derechos contempla la señalización y la demarcación de estos estacionamientos, previa revisión de factibilidad técnica.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en:

1	Colegios, y Consultorios Municipales	100%
2	Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín y de las Corporaciones de Salud y Educación, Deporte y Cultura que estacionen en calle Esquilo y Rivas (excepto en áreas concesionadas)	100%

Los vecinos que cuenten con credencial emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no pagarán derecho de estacionamiento.

Para aquellos permisos solicitados por día, o fracción inferior, el valor del derecho ascenderá a 0,5 UTM, por estacionamiento. Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Los contribuyentes que soliciten este tipo de permisos, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Artículo 14° Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A.- Licencias de Conducir, en conformidad al Art. 14°, N° 6 del DL. N° 3.063:

1. Primera licencia de conducir Clase B, C o D (sólo una Clase) Nacionales o Extranjeros	1,20 UTM
2. Primera licencia de conducir Clase B, C y D (más de una Clase) Nacionales o Extranjeros	1,40 UTM
3. Control licencia de conducir clase A1 o A2 ley 18.290, otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,75 UTM
4. Control licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290, otorgadas antes del 8 de marzo de 1998	0,80 UTM
5. Control licencia de conductor profesional; Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495	0,72 UTM
6. Control licencia no profesional B, C, D.	0,72 UTM
7. Control de Licencia vencida y ampliación a otro tipo de Licencia	1,20 UTM
8. Ampliación a clase F	0,50 UTM
9. Ampliación entre clase categorías B, C, D (una de ellas vigente)	
a.- Con licencia vigente entre 2 a 5 años	1,20 UTM
b.- Con licencia vigente inferior a 2 año	0,60 UTM
10. Ampliación clase profesional ley 19.495	
a.- Con licencia vigente entre 2 a 4 años	0,70 UTM
b.- Con licencia vigente inferior a 2 año	0,50 UTM
11. Cambio de categoría de clase B a clase A1, A2, A3, A4 y A5.	0,90 UTM
12. Cambio de categoría de Clases A1, A2 Ley 18,290 a Clases A1, A2, A3, A4 , A5 Ley 19,495	0,90 UTM
13. Cambio de domicilio	0,15 UTM
14. Duplicado	0,30 UTM
15. Certificado de No Trámite de Licencia (Existe una denegación)	0,15 UTM
16. Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,15 UTM
17. Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de empresas, e instituciones	0,50 UTM
18. Toma de Examen práctico en la comuna	0,50 UTM
19. Elimina Restricción de Licencia de Conducir	0,20 UTM



20. Toma de Examen práctico fuera de la comuna	1,0 UTM
21. Libro de reglamento	0,10 UTM
22. Art. 29° para licencias extraviadas y duplicados	0,09 UTM
23. Certificado de Antecedentes del conductor.	0,09 UTM

Todos los trámites indicados, cuentan con la fotografía, certificado de antecedentes y plastificado, necesarios para la obtención, renovación y duplicado de Licencia de Conducir.

Para todos los trámites donde la licencia de conductor no sea habida, se cobrará además el Art. 29° indicado en el punto 22.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en un:

1	Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, incluidos los honorarios, sus cónyuges, convivientes civiles, los ascendientes y descendientes	40%
2	Las personas contratadas por las Corporaciones Municipales, con una jornada mínima de 22 horas semanales, sus cónyuges, convivientes civiles, los ascendientes y descendientes	30%
3	Los vecinos mayores de 60 años, domiciliados en la comuna de San Joaquín	80%
4	Contribuyentes con Licencias de Conducir con restricción "Monocular"	30%

B.- Permiso provisorio para conducir de acuerdo al art. 63 de la Ley 15.231:

- a).- De 1 a 60 días 0,025 UTM
- b).- De 61 a 120 días 0,05 UTM

C.- Permisos de Circulación:

1.	Certificado antigüedad taxi	0,15 UTM
2.	Duplicado de permiso de circulación	0,20 UTM
3.	Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición.	3,0 UTM
4.	Permiso de traslado de vehículo según Art. 14, letra c, Ley 3.063 (por día)	0,05 UTM
5.	Carro de arrastre o acoplado:	
	a) Peso bruto hasta 3.860 Kg. y capacidad de carga hasta 1.750 Kg.	0,20 UTM
	b) Duplicado empadronamiento	0,10 UTM
	c) Placa	0,30 UTM
	d) Derecho de transferencia	0,10 UTM
6.	Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío	0,20 UTM
7.	Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular:	
	a) Por un (1) vehículo	0,10 UTM
	b) Más de un vehículo	0,05 UTM
	Este derecho no se cobrará a aquellos vehículos que tramiten su primer permiso en el municipio.	
8.	Certificado de renovación de material	0,15 UTM
9.	Revisión y control de taxímetro (incluido sello y tarjeta)	0,07 UTM
10.	Otorgamiento de duplicado y cambio de tarifa de control de taxímetro	0,05 UTM
11.	Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago	0,10 UTM
12.	Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo DL. N° 3.063	0,20 UTM
13.	Otros certificados	0,15 UTM
14.	Duplicados en fotocopias autenticadas con timbre y firma del Jefe del Departamento de Permisos de Circulación, de Seguro Obligatorio, Revisión Técnica, y Certificado de Homologación, por cada documento.	0,05 UTM



D.- Estudios e Ingeniería:

1. Informe de rutas de camiones, para disposición final de excedentes de obras civiles.	0,5 UTM
2. Informe que autoriza la utilización de BNUP, calzadas y aceras, indicando medidas de mitigación y señalización a ser implementada	1 UTM
3. Utilización de metros cuadrados de superficie en calzadas o aceras, como espacio de estacionamiento o cualquier tipo de actividad ligada a trabajos constructivos (Excepto los BNUP pagados según el Art. 26° de esta ordenanza), pagarán al mes	0,25 UTM
4. Informes que regularicen trabajos de Emergencia	2,0 UTM

Cuando los informes sean emitidos por trabajos en aceras o calzadas en el marco de proyectos ejecutados por entidades públicas, tendrán una rebaja del 100%.

E.- Cierre de calles y pasajes ciegos:

Instalación de señalética para cierre de calles y pasajes ciegos y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.	1,0 UTM
---	---------

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.

Artículo 15° Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

1. Circos, por día o fracción inferior	0,5 UTM
2. Parques de entretenimientos, por día o fracción inferior	1,0 UTM
3. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior	0,3 UTM
4. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior	1,0 UTM
5. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción inferior	0,5 UTM
6. Expendio de alimentos, para consumo en el lugar, por día de funcionamiento o fracción inferior	0,5 UTM
7. a. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por puesto, por el mes o fracción inferior Este permiso sólo puede ser otorgado por y para el mes de diciembre. Sólo se admitirá una solicitud de permiso por cada organización. b. Actividades comerciales en festividades de septiembre (venta de volantines, emblemas nacionales y otros), por mes o fracción inferior.	0,1 UTM
8. Venta de cachureos semestral.	0,15 UTM
9. Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral o fracción inferior	0,5 UTM
10. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior	1,0 UTM
11. Permiso ambulante por actividades comerciales y acomodadores de vehículos, mensual o fracción inferior Este permiso podrá otorgarse para un periodo de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo	0,05 UTM
12. Fondas y ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior	1,5 UTM



13. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por día o fracción inferior	0,1 UTM
14. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual (ejemplo: exposiciones con venta de productos, eventos comerciales, espectáculos, etc.), por un período máximo de cuatro meses, pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes	1,0 UTM
15. Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público o dependencias municipales, por día o fracción inferior. a. Que interrumpan el tránsito vehicular b. Que no interrumpan el tránsito vehicular Las instituciones sin fines de lucro y estudiantes estarán exentas del pago de este derecho. Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.	15 UTM 5 UTM
16. Venta de plastificados, bimensual o por fracción inferior.	0,6 UTM

Los contribuyentes de los números 9 y 12 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 19° de esta ordenanza.

Se entenderá como día de funcionamiento, 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

En el caso del N° 11 de este artículo, el contribuyente que lo requiera, podrá solicitar más de un permiso ambulante, para que los productos sean comercializados en la vía pública por sus dependientes, socios o familiares. En este caso, bastará una sola solicitud que indique el número de permisos requeridos, exigiéndose sólo una autorización sanitaria a nombre del contribuyente. El permiso ambulante será otorgado al contribuyente dejándose expresamente establecido que el vendedor de los productos será una persona no nominada. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Rentas solicitará al contribuyente la identificación precisa de los dependientes, socios o familiares que venderán los productos directamente al público, así como la actualización periódica de dichos antecedentes. Los productos que se comercialicen en virtud de este permiso, sólo podrán consistir en artículos de perfumería, bebidas alcohólicas, productos lácteos y helados producidos y/o envasados por empresas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 16° Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 UTM, con excepción de la actividad señalada en el número 7 de dicho artículo.



TITULO V
DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 17° La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará anualmente el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Postes sustentadores de precios de combustibles de estaciones de servicio, por metro cuadrado al año, un metro cuadrado mínimo	3,0 UTM
2. Kioscos, carros empotrados cualquiera sea la actividad	0,25 UTM
3. Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana:	
- 01 día de funcionamiento	0,127 UTM
- 02 días de funcionamiento	0,1385 UTM
- 03 días de funcionamiento	0,159 UTM
- 04 días de funcionamiento	0,18175 UTM
- 05 días de funcionamiento	0,2054 UTM
- 06 días de funcionamiento	0,2195 UTM
4. Garita de movilización colectiva	1,0 UTM
5. Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público, toldos y vitrinas.	0,75 UTM
6. Permiso de Cachureos, por día de funcionamiento a la semana:	
- 01 día de funcionamiento	0,12 UTM
- 02 días de funcionamiento	0,14 UTM
- 03 días de funcionamiento	0,16 UTM
- 04 días de funcionamiento	0,18 UTM
- 05 días de funcionamiento	0,2 UTM

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para ferias libres, cachureos, kioscos o carros estacionados y/o empotrados, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos en los puntos 2 y 3 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre de año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará por mes o fracción inferior, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Expendio de frutas y verduras por metro cuadrado	0,12 UTM
2. Expendio de alimentos de giros autorizados	0,12 UTM
3. Venta de Seguros bimensual	0,15 UTM
4. Venta de plastificados bimensual	0,15 UTM



Artículo 18° El permiso de ocupación de un BNUP para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por metro cuadrado al año, los siguientes derechos (1 metro cuadrado mínimo):

Vía 1ª Categoría	Vía 2ª Categoría	Vía 3ª Categoría
3 UTM	2 UTM	1 UTM

Artículo 19° Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público, pagará la suma de 0,12 UTM por metro cuadrado al mes (1 metro cuadrado mínimo).

Estos derechos podrán ser rebajados hasta en un 90% tratándose de elementos de utilidad pública.

Artículo 20° La concesión municipal sobre el bien nacional de uso público en calle Juegos Infantiles S/N°, pagará semestralmente 5 UTM.

Artículo 21° La ocupación temporal de BNUP estará afecto al pago de derechos de acuerdo a:

1. Faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento) pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:
 - a) Menos de 1m2 hasta 50 m2 de ocupación, se pagará 0,1 UTM por m2 al día; multiplicado por el factor indicado en el punto 3 del presente artículo.
 - b) Por cada m2 adicional, sobre los 50 m2 de ocupación, se pagará 0,2 UTM por m2 al día; multiplicado por el factor indicado en el punto 3 del presente artículo.
2. Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar una autorización para ocupar el BNUP en forma mensual, para realizar la manutención de sus servicios, siempre que no realicen rotura y reposición de pavimentos, en cuyo caso los valores a cobrar serán los siguientes:

1. Ocupación del BNUP hasta 5 m2 diarios en distintas calles de la comuna	10 UTM
2. Ocupación de más de 5 m2 a 10 m2 diarios en distintas calles de la comuna	12 UTM
3. Ocupación de más de 10 m2 a 15 m2 diarios en distintas calles de la comuna	17 UTM
4. Ocupación de más de 15 m2 a 20 m2 diarios en distintas calles de la comuna	25 UTM

Las empresas de servicio público, podrán solicitar la suscripción de un convenio de pago mensual, el que será sancionado por decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Será requisito indispensable para la suscripción de dicho convenio que la empresa mantenga dos boletas de garantía vigentes; la primera de 300 UF para garantizar el pago de los derechos municipales, y una segunda de 500 UF, para garantizar la correcta reposición y manutención del BNUP.

Las Empresas de Servicios Públicos deberán pagar los siguientes derechos:

a. Instalación de poste nuevo, por una vez	5 UTM
b. Cambio de poste antiguo, por una vez	1 UTM
c. Autorización de uso de postes de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin autorización, por cada apoyo, anual	0,75 UTM
d. Instalación de gabinetes sobre aceras, bandejones y/o áreas verdes, por una vez	5 UTM
e. Pintado de gabinetes ubicados en espacios públicos, por unidad por vez	1 UTM



Las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, no pagarán estos derechos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16° del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería. Tampoco los proyectos de utilidad pública autorizados por la municipalidad.

3. La Ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público para efectuar instalación de faenas, colocación de andamios, cierres provisorios, acopio de escombros y materiales en general, faena de hormigonado y/o bombeo de hormigón deberá cancelar:

$$V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,12 \text{ UTM, donde}$$

V = Valor derecho a cancelar

M2 = Metros cuadrados a ocupar.

Meses = Meses, o fracción inferior de mes, de ocupación solicitada.

Factor = Coeficiente determinado de acuerdo a la categoría de la Vía a intervenir.

Categoría de la Vía indicada en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

Vía	Factor
1° Categoría	2
2° Categoría	1,5
3° Categoría	1

4. La Ocupación de BNUP para carga y descarga de camiones asociados a la ejecución de una obra, se podrá realizar en las veredas, calzadas y/o platabandas, siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, si corresponde, y cancela los derechos indicados en el número 3.
5. La Ocupación de BNUP para proyectos municipales o de las Corporaciones Municipales ejecutados por sí o por terceros deberá cancelar los derechos por una vez de acuerdo a la siguiente tabla:

M2 de Ocupación	Valor
0 – 1000 m2	1 UTM
1001 – 2000 m2	1,5 UTM
2001 – 3000 m2	2 UTM
3001 y más m2	2,5 UTM

En casos calificados por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura se podrá exigir una boleta de garantía para asegurar el pago de los derechos y la reposición del espacio público utilizado. El valor de la boleta corresponderá a los mts.² utilizados multiplicados por el valor del presupuesto municipal.

Todas las autorizaciones de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberán cancelar un derecho de inspección que será equivalente al 10% del valor de la autorización solicitada, con un valor mínimo de 0,2 UTM.

Los derechos a pagar por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público cuando se trate de obras no programadas sufrirán un incremento del 300%, salvo trabajos por emergencia debidamente justificados y autorizados por la municipalidad.

Por autorizaciones solicitadas en alguna vía o sector en el cual se hubiesen ejecutado obras de mejoramiento municipal o estatal, tendrán un recargo del derecho por uso de B.N.U.P. de acuerdo a la siguiente tabla:



0 - 1 años	400%
1 - 2 años	350%
2 - 3 años	300%
3 - 4 años	250%
4 - 5 años	200%
5 - 8 años	100%

Dichas intervenciones deberán respetar las materialidades y especificaciones técnicas de cada uno de los sectores o vías, para lo cual podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura los antecedentes del proyecto en cuestión.

En todos los casos de prórroga de autorizaciones, los derechos municipales por uso de B.N.U.P. se recargarán en un 100% del valor establecido, por los días adicionales a la autorización otorgada.

Con todo, el valor mínimo de los derechos municipales de un Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público regulado por el Título V de la presente Ordenanza no podrá ser inferior al equivalente a 1 UTM.

Los derechos de las autorizaciones por trabajos solicitados por vecinos residentes que ejecuten a su costo la reparación o reposición de aceras que enfrentan su propiedad tendrán una rebaja del 100%.

En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y pague los derechos correspondientes en un plazo de 15 días, contados desde la comunicación formal, se rechazará automáticamente la solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 22° Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1. Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie inferior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	2,6 UTM	2 UTM
Vías de 2ª categoría	0,8 UTM	0,6 UTM
Vías de 3ª categoría	0,4 UTM	0,25 UTM

2. Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie superior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	4 UTM	3 UTM
Vías de 2ª categoría	1,5 UTM	1,0 UTM
Vías de 3ª categoría	1 UTM	0,5 UTM



3. Pantallas, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

Tipo de calle	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	3 UTM
Vías de 2ª categoría	1,0 UTM
Vías de 3ª categoría	0,5 UTM

Además, cada pantalla pagará una suma fija anual de 160 UTM.

4. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía, 0,5 UTM.

5. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

1. Vías de 1ª categoría	0,2 UTM
2. Vías de 2ª categoría	0,18 UTM
3. Vías de 3ª categoría	0,07 UTM

6. La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona, 0,1 UTM. Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.

7. Permiso para actividades promocionales transitorias en un lugar determinado o en movimiento, sin venta de productos o servicios, por día, 0,5 UTM.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten patente en la comuna, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Todo letrero, cartel, pantalla o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser previamente informada por la Dirección de Tránsito. Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

Artículo 23º No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un período inferior a un mes.

Artículo 24º Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

- Vías de primera categoría: Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa, Avenida Las Industrias, Avenida Carlos Valdovinos, Santa María, Avenida Isabel Riquelme, Avenida Presidente Salvador Allende Gossens, Avenida Lo Ovalle, Pintor Cicarelli, Alcalde Pedro Alarcón, Carmen, Sierra Bella.
- Vías de segunda categoría: Primero de Mayo, Avenida Central, Avenida Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol, Canadá, Diagonal Santa Elena y Juan Sebastián Bach; y
- Vías de tercera categoría: las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.



TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 25° Las solicitudes y los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, lo siguiente:

A. En conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 130°, lo siguiente:

1. Subdivisiones y loteo	2% del avalúo fiscal del terreno
2. Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0 % del presupuesto
4. Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto
5. Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
6. Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7. Demoliciones	0,5% del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número, línea, recepción, ventas por piso	1 cuota de ahorro CORVI
10. Permiso de instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación
11. Modificaciones de deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica

Para los derechos señalados en la tabla anterior, la consignación por solicitudes de aprobación de Anteproyectos o Permisos de Construcción: 10% de los derechos a pagar conforme al art. 126° del D.F.L. N°458/75 del MINVU.

Para el resto de los derechos mencionados en este artículo se podrá consignar al ingreso hasta el 100% de los derechos a pagar.

B. Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

12. Aprobaciones de:	
a. Obras complementarias	0,2 UTM
b. Estructuras para publicidad (conforme art. 116° bis C, LGUC, art. 2.7.10 OGUC)	1,0% del presupuesto
c. Fusiones	1 unidad de ahorro CORVI
d. Aprobación de Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Grúas, Excavaciones, Entibaciones y Socialzados)	
* Previas al permiso de edificación	8 UTM
* Con posterioridad al permiso de edificación	10 UTM
e. Cambios de destino:	
a) Hasta 30 metros cuadrados	1 UTM
b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	3 UTM
c) Sobre 70 metros cuadrados y hasta 140 metros cuadrados	6 UTM
d) Sobre 140 metros cuadrados	15 UTM
13. Otros:	
a. Inspección a terreno solicitada por particulares para constatar demoliciones de construcciones sin permisos u otros de similar naturaleza	1 UTM
b. Legajo adicional de planos aprobados	0,10 UTM por cada plano
c. Constancia de copia fiel del original de documentos y planos (copiados por el municipio, no incluye la copia)	0,1 UTM
d. Desarchivo de expedientes	0,1 UTM



e. Fotocopias de planos por cada ml (mínimo 1 ml)	0,1 UTM
f. Copia digital de planos (por cada lamina)	0,2 UTM
g. Copia digital de otros antecedentes (por cada hoja, tamaño oficio o carta)	\$500
h. Fotocopia documentos (blanco y Negro), por hoja, tamaño oficio	\$17

Para los puntos f y g el contribuyente deberá traer un CD, Pendrive o disco externo para poder entregarle la información solicitada.

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el destino corresponde a vivienda, se podrá solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos en el presente artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.
- 2) Cuando se trate de condominios de viviendas sociales, o proyectos de edificaciones colectivas que contemplen más de una unidad de vivienda social, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación, modificación de proyecto, y obras preliminares asociadas a dichos proyectos, se rebajará en forma automática en un 99%.
- 3) En los derechos municipales asociados a este artículo y cuyo destino corresponda a equipamiento social, deportivo y de culto, el interesado deberá presentar solicitud en forma escrita al Alcalde, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen la solicitud de rebaja, en cuyo caso se aplicará el siguiente criterio:

De 1 a 50 m2 construidos	80%
De 51 m2 y más	50%

- 4) Cuando se trate de obras que ejecute el Municipio o de algunas de las Corporaciones Municipales, por sí o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajados en forma automática en un 99%.

Artículo 26° El pago de derechos municipales, por conceptos de los siguientes servicios, aclaraciones y resoluciones se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Certificado de Informes Previos	4 cuotas de ahorro CORVI
2. Aclaración de nombre de calle	0,15 UTM
3. Aclaración de Número	0,15 UTM
4. Certificado de Expropiación	1 cuota de ahorro CORVI
5. Certificado de Antigüedad	1 cuota de ahorro CORVI
6. Acreditar que un inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N° 2, del año 1959	0,15 UTM
7. Certificado de Vivienda Social	1 cuota de ahorro CORVI
8. Solicitud de Acreditación de Patrocinio Profesionales, requiriendo que se indique que determinadas obras fueron avaladas por ellos	0,3 UTM
9. Solicitud de Informe Técnico	0,3 UTM
a. Sin Visita	1 UTM
b. Con Visita	
10. Zonificación (SEREMI y PRC)	1 cuota de ahorro CORVI
11. Resolución DOM por rectificación o modificación de hoja del permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros, por solicitud del interesado	1 UTM



El derecho que corresponda por obtención de certificado de regularización, solicitado al amparo de las leyes N° 19.583, 19.667, 19.727, 20.251 y 20.898, será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las rebajas establecidas en las leyes citadas.

No obstante, si el propietario lo solicita, se podrá rebajar o eximir de los derechos municipales asociados a las leyes mencionadas en el inciso precedente, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.

TITULO VIII
DERECHOS VARIOS

Artículo 27° Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1.- Planos comunales, Regulador y otros planos, en formato digital.	0,2 UTM
2.- Planos comunales, Regulador y otros planos impresos, valor metro lineal.	0,4 UTM
3.- Planos comunales, regulador y otros planos para estudiantes.	
- En forma digital	0,04 UTM
- Impreso, en metro lineal.	0,04 UTM
- Impreso, tamaño carta u oficio.	0,01 UTM
4.-Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja	0,01 UTM
5.-Registros por cambios de giro, cambios de domicilio y anexos de patentes.	0,5 UTM
6.-Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines	0,15 a 5 UTM
7. a. Certificado o constancia generales, solicitado por particulares para otras Instituciones	0,15UTM
b. Certificado de No deuda Patente Comercial.	0,15UTM
c. Certificado de No deuda Aseo Domiciliario.	0,15UTM
d. Certificado de Rebaja de Inversión.	0,15UTM
8.- Duplicado de patente y/o permiso:	
a) Comerciales, Profesionales, Industriales y Alcoholes	0,2 UTM
b) Persa, Ferias Libres, Kioscos, Carros Empotrados, Ambulante y Cachureos.	0,06 UTM
9.- Fotocopias de antecedentes solicitados al municipio, por hoja	\$17
10.- Entrega de bases de datos con información pública	0,02 UTM
11.-Solicitud de visita de inspectores y tramitación de antecedentes para obtención de patente de alcoholes	0,5 UTM
12.- Certificado de localización u otro similar para postulación a subsidio de vivienda. El derecho así calculado podrá ser rebajado, a solicitud del interesado, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.	0,15 UTM
13.-Despacho a domicilio, al interior de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,03 UTM
14.-Despacho a domicilio, fuera de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,06 UTM
15.- Medición acústica mediante sonómetro con informe	1 UTM
16.- Texto Ley de Alcoholes	0,1 UTM
17.- Derecho por cierre, higiene o mantención de propiedad abandonada y publicaciones en diario de circulación comunal o nacional. (Art. 58 bis, D.L. 3063)	Costo de las obras y costo de las publicaciones.
18.- Derecho Inspección y otorgamiento de sello por máquina, de acuerdo al Artículo 15 de la Ordenanza N°6/2010 sobre Regulación de Instalación y Funcionamiento de Juegos Electrónicos de Habilidad y Destreza.	3 UTM



19.- Traslado de enseres dentro de la Región Metropolitana. Un viaje ida y vuelta, con 1 camión, 1 chofer y dos peonetas.			
Desde / Hacia	Desde / Hacia		
San Joaquín	San Joaquín	1 UTM	
San Joaquín	Comunas limítrofes **	1,25 UTM	
San Joaquín	Comunas Intermedias ****	1,5 UTM	
San Joaquín	Comunas del anillo rural	4 UTM	
San Joaquín	Regiones Restantes	4 UTM + 2 UTM por cada 100km.	
Santiago, San Miguel, San Ramón, La Granja, La Florida, Macul, Ñuñoa, La Cisterna. ** El Bosque, La Pintana, Puente Alto, Peñalolén, La Reina, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Conchalí, San Bernardo, Maipú, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Lo Prado, Quinta Normal, Cerrillos, Estación Central, Lo Espejo, PAC, Recoleta, Providencia e Independencia.			
20.- Despacho de solicitud de exhorto y remisión de vale vista, a los Juzgados de Policía Local del territorio nacional continental: - Carta con peso hasta 500 gr. - Carta con peso sobre 500 gr. Y que no exceda de 1 Kg. Este servicio es opcional, pudiendo el infractor adquirir las estampillas de franqueo y los sobres de despacho directamente en el comercio y/o en Correos de Chile.			0,08 UTM 0,1 UTM

Para viajes fuera de la Región Metropolitana, el Director de Higiene y Medio Ambiente estará facultado para determinar de acuerdo a la distancia el monto de los derechos a pagar de cualquier otro traslado no considerado en la tabla anterior. De la misma manera procederá respecto de otros vehículos y maquinarias de propiedad municipal.

Artículo 28° Por el uso de buses municipales, para realizar viajes de ida y regreso a las regiones Metropolitana, V y VI, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Uso de Bus:

Destino	Valor en UTM
Región Metropolitana	1,0
San Antonio	2,2
Valparaíso	2,2
Los Andes	2,0
Pichilemu	4,0
San Antonio con paradas intermedias	2,2
Viña con paradas intermedias	2,2
Reñaca con paradas intermedias	2,2
Concón con paradas intermedias	2,2
Los Andes con paradas intermedias	2,0
La Ligua-Papudo	3,5

El costo por cualquier otro destino no señalado en la tabla anterior, será calculado por la Dirección de Gestión Administrativa, de acuerdo al kilometraje, valor del combustible y peajes a la fecha del viaje solicitado.



Artículo 29° Los servicios que a continuación se enumeran, pagarán los siguientes derechos:

- a) Asistencia en elaboración de estrategias de prevención de actos ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación técnica superior y universitaria, y puesta en marcha del sistema: Pagará la suma de 56 UTM, al momento de solicitar celebración de convenio de asistencia en elaboración de estrategias de prevención. Este derecho podrá ser pagado hasta en dos cuotas iguales dentro del año calendario.
- b) Informe Mensual de Estadísticas Relevantes del Sistema de Prevención de Actos Ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación superior técnica y universitaria: Pagará la suma mensual de 8 UTM.

Artículo 30° Se crea la fijación de un nuevo Derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficios del Programa denominado "Farmacia Popular, Municipalidad de San Joaquín", aprobado por Decreto Alcaldicio N°717 de fecha 29.03.2016, que de acuerdo a la normativa que regula las rentas municipales, debe quedar establecido en la presente ordenanza como un nuevo derecho municipal.

El derecho municipal establecido precedentemente, corresponderá al valor de adquisición de los medicamentos e insumos médicos pagados por la entidad ejecutora más un porcentaje del 15% correspondiente a gastos de operación de dicha iniciativa.

Artículo 31° La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, hasta por una vez al año por cada servicio, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro y a residentes en la comuna de escasos recursos.

TITULO IX

DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES POR ATENCIÓN EN CLÍNICA VETERINARIA

Artículo 32°: El costo del servicio de atención, otorgado por la Clínica Veterinaria Municipal, está supeditado al diagnóstico médico realizado por el veterinario, el cual será variable, según la duración, dificultad del procedimiento a realizar y a la cantidad de insumos requeridos para tal efecto. El médico debe entregar un presupuesto sobre el procedimiento clínico o quirúrgico a realizar. Los valores asignados y los rangos mínimos y máximos de cada servicio, son los siguientes:

PRECIOS PROCEDIMIENTOS CLINICOS PARA CANINOS Y FELINOS

	RESIDENTES DE SAN JOAQUIN	RESIDENTES DE OTRAS COMUNAS
Consulta:	\$ 3.500 (sin tratamientos)	\$ 4.500 (sin tratamientos)
Control:	\$ 2.500	\$ 2.500
Tratamientos inyectable por peso:		
- 1 a 5 Kg	Desde \$1.000	Desde \$1.000
- 5 a 10 Kg	Desde \$ 1.500	Desde \$ 1.500
- 10 a 15 Kg	Desde \$ 2.000	Desde \$ 2.000
Vacuna Óctuples :	\$ 6.000	\$ 8.000
Vacuna Antirrábica :	\$ 6.000	\$ 8.000



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

Vacuna Triple Felina :	\$ 6.000	\$ 8.000
Vacuna Leucemia	\$ 7.000	\$ 9.000
Antiparasitario Comprimidos:	Desde \$ 1.500	Desde \$ 1.500
Antiparasitario Gotas:	\$1.000 (por dosis)	\$1.000 (por dosis)
Jeringa 3 ml Clorhexidina	\$1.000	\$1.000
Toma de Muestra	\$3.000	\$3.000
Implantación Microchip	\$7.500	\$9.500
Esterilización Canina :		
Hasta 8 Kg		\$14.000
De 9 a 15 kg	\$12.000	\$16.000
De 16 a 20 kg		\$20.000
Más de 20 kg	\$ 20.000	\$ 25.000 a \$ 30.000
Esterilización Felina :	\$ 10,000	\$ 14.000

PRECIOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS PARA CANINOS Y FELINOS

PROCEDIMIENTO QUIRURGICO	CANINO VALOR		FELINO VALOR	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Piometra	\$ 35.000	\$ 65.000	\$ 25.000	\$ 35.000
Hemometra	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Cesárea radical	\$ 35.000	\$ 70.000	\$ 25.000	\$ 35.000
Cesárea	\$ 45.000	\$ 75.000	\$ 35.000	\$ 45.000
Tumores	\$ 30.000	\$ 85.000	\$ 20.000	\$ 50.000
Hernia umbilical	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 15.000	\$ 25.000
Hernia inguinal	\$ 30.000	\$ 65.000	\$ 20.000	\$ 45.000
Hernia perianal	\$ 45.000	\$ 65.000	\$ 40.000	\$ 45.000
Hernia perianal bilateral	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 60.000	\$ 60.000
Abscesos	\$ 20.000	\$ 45.000	\$ 15.000	\$ 30.000
Destartraje	\$ 20.000	\$ 35.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Sondaje urinario	\$ 25.000	\$ 40.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Sutura	\$ 15.000	\$ 45.000	\$ 15.000	\$ 35.000
Aseo quirúrgico	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 15.000	\$ 30.000
Aseo quirúrgico + sutura	\$ 20.000	\$ 50.000	\$ 20.000	\$ 40.000
Falangectomía	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 15.000	\$ 30.000
Lavado oído	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 15.000	\$ 25.000
Otohematoma	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 20.000	\$ 35.000
Entropión unilateral	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 30.000	\$ 40.000
Entropión bilateral	\$ 65.000	\$ 85.000	\$ 45.000	\$ 55.000
Caudectomía terapéutica	\$ 25.000	\$ 45.000	\$ 20.000	\$ 35.000
Laparotomía	\$ 25.000	\$ 45.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Abdominocentesis	\$ 25.000	\$ 35.000	\$ 20.000	\$ 25.000
Vendaje	\$ 15.000	\$ 30.000	\$ 10.000	\$ 20.000
Curaciones	\$ 5.000	\$ 25.000	\$ 5.000	\$ 15.000
Castración monorquideo	\$ 25.000	\$ 45.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Castración criptorquideo	\$ 35.000	\$ 55.000	\$ 30.000	\$ 40.000



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

Enucleación unilateral	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 25.000	\$ 35.000
Otodectomía unilateral	\$ 25.000	\$ 35.000	\$ 20.000	\$ 30.000
Flushing felino			\$ 12.000	
Prolapso anal	\$ 40.000	\$ 90.000	\$ 30.000	\$ 60.000
Eutanasia	\$20.000	\$40.000	\$20.000	\$40.000

VALORES HOSPITALIZACIÓN

ESPECIE	VALOR	TRATAMIENTOS
Gatos	\$ 10.000	
Caninos hasta 5 kilos	\$ 8.000	
Caninos de 6 a 10 kilos	\$ 8.000	\$ 1.000
Caninos de 11 a 20 kilos	\$ 8.000	\$ 1.500
Caninos más de 20 kilos	\$ 8.000	\$ 2.000

PELUQUERIA PARA CANINOS Y FELINOS

PELUQUERIA + CORTE DE UÑAS + VACIADO GLÁNDULAS ANALES + LIMPIEZA DE OÍDOS + BAÑO		
	RESIDENTES DE SAN JOAQUÍN	RESIDENTES DE OTRAS COMUNAS
Perro mini hasta 5 kgs	\$ 8.000	\$11.000
Perro pequeño (5 - 9 kgs)	\$10.000	\$13.000
Perro mediano (10 - 15 kgs)	\$15.000	\$18.000
Perro grande (más de 15 kgs)	\$18.000	\$21.000
Gatos	\$12.000	\$15.000
SÓLO BAÑO		
Perro mini hasta 5 kgs	\$ 5.000	\$ 8.000
Perro pequeño (5 - 9 kgs)	\$ 8.000	\$11.000
Perro mediano (10 - 15 kgs)	\$10.000	\$13.000
Perro grande (más de 15 kgs)	\$12.000	\$15.000
Gato	\$ 8.000	\$11.000
- CORTE DE UÑAS	\$ 2.000	\$ 5.000

Artículo 33º: El solicitante del servicio deberá acreditar residencia en la comuna de San Joaquín mediante certificado de residencia, microchip de la mascota, cuentas de servicios básicos o acreditando estar inscrito en el Registro Social de Hogares.

Artículo 34º: El encargado del Departamento de Higiene y Zoonosis podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, hasta por una vez al año, a residentes de la comuna de escasos recursos, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

TITULO FINAL

Artículo 35°: El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, Instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 36°: Al momento de otorgarse los permisos o concesiones, el Alcalde podrá compensar los derechos que corresponda cobrar con el valor de obras o mejoras ejecutadas por los contribuyentes en beneficio comunal.

Artículo 37°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM, salvo en el caso de las infracciones al Título IV, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que, habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 UTM.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 22°, N°6, inciso primero, será sancionada con multa de 2 UTM por persona.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 17°, será sancionada con 1 UTM por mt2.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 38°: El municipio elaborará un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

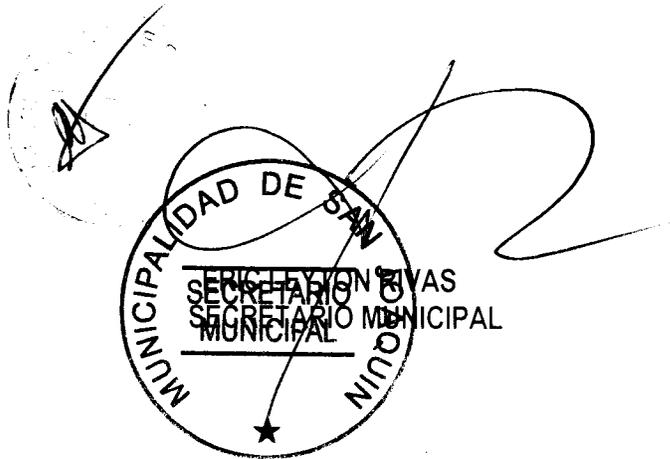
ARTÍCULO PRIMERO A contar del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, los contribuyentes con patentes antiguas o nuevas de feria, kiosco y carros empotrados que se encontraren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 65% del valor correspondiente al BNUP y un 65% del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de BNUP, establecido o que emane de la presente ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son asimismo, incompatibles, con cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2016, del 27 de octubre de 2015, regirá hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO La presente ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA DE RENTAS
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
ALCALDE
SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA